

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-042-2024 RECURSO DE APELACIÓN

Ec. Richard Calderón Saltos  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

### ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución Administrativa dictada dentro del proceso administrativo sancionador Nro. **PCI-DGAM-CA-2024-002** que resuelve:

d) **“DECLARAR RESPONSABLE** al señor **DÍAS RODRÍGUEZ GONZALO JAVIER** con **RUC NRO. 1712195625001** en calidad de Representante legal y/o propietario del proyecto **“CONSTRUCTORA D&T**, por las infracciones tipificadas en:

- *Artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta*

*El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa plan de trabajo ambientales, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves*

- *Artículo 318 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta*

*(...) El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica;*

e) **IMPONER**, la multa de **USD. 42.500 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la sanción, por la atenuante demostrada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

f) **SOLICITAR** al administrado que inmediatamente **INICIE EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** en referencia a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico Nro. PCI-DAM-JCA-2023-0823, de 24 de octubre de 2023 (...). (énfasis del original)

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

-Mediante escrito ingresado al correo electrónico aalmeida@imbabura.gob.ec con fecha 01 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por la Ab. Lorena Pabón Mer, el administrado: Díaz Rodríguez Gonzalo Javier a través de su abogada patrocinadora, interpone recurso administrativo de apelación, para lo cual solicita: *“se sirva dar trámite al presente recurso de apelación disponiendo se eleve el expediente al superior, quien dejará sin efecto la resolución administrativa objeto de esta impugnación y procederá conforme lo señalado en el artículo 16 del COA aplicando los principios en favor del administrado y adecuando el acto administrativo conforme las puntualizaciones señaladas en este instrumento”*.

-La Mgtr. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Mediante memorando N° PCI-PS-SPS-2024-0183-M de 22 de julio de 2024, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

### **Análisis del procedimiento administrativo sancionador.**

-El Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 364 Edición Especial, de 04 de septiembre de 2015, otorgo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura “la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, autorizó utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”.

1.1. Mediante memorando No. PCI-DGAM-JCA-2023-0783-M de 24 de octubre de 2023, el Ing. Jorge Castro Morillo pone en conocimiento del Mgtr. César Agustín Rueda Lita el Informe Técnico No. PCI-DAM-JCA-2023-0823, referente: ‘CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO CONSTRUCTORA D&T; puntualizando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *“En la inspección de campo realizada el día 18 de octubre de 2023 a las 09h30 a las instalaciones del proyecto Constructora D&T, se puede verificar que las actividades tanto de la trituradora de material pétreo y la fábrica de asfalto se encuentran paralizadas, siendo que se ha retirado prácticamente la totalidad del equipamiento. La Autoridad Ambiental ni se haya presentado un informe de cumplimiento del Plan de Cierre, como establecen los artículos 186 del Código Orgánico del Ambiente y 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.*
- *En la inspección de campo realizada el día 18 de octubre de 2023 se puede verificar que en el lugar en el cual se encontraban las instalaciones se podía verificar acumulación de desechos tipo chatarra y escombros en diversos sitios, y diversos derrames de material asfáltico y de hidrocarburos, mismo que podrían constituirse en evidencia de un presunto daño ambiental al componente físico y biótico que requiere ser valorado en su real dimensión técnica.*
- *Por lo expuesto, se determina que el operador ha retirado la maquinaria y la mayor parte de su infraestructura, cerrando sus actividades sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Competente, dejando en las instalaciones un presunto daño ambiental causado por derrames varios de material contaminante al suelo, sin haberse cumplido con las disposiciones de cumplimiento de las actividades del Plan de Acción aprobado mediante oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2023-0332-O de 12 de abril de 2023; permaneciendo en vigencia las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. GPI-2019-59638 23 de septiembre de 2019 (...)*
- *“Dada la naturaleza de las conclusiones establecidas en el presente Informe Técnico, se recomienda realizar una investigación detallada para determinar la existencia de un daño y/o pasivo ambiental generado por el proyecto Constructora D&T en la persona de su operador Ing. Gonzalo Díaz, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 809 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (...)*”.

1.2. Mediante providencia administrativa: AUTO INICIAL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N.º PCI-DGAM-CA-2024-002, de fecha 18 de enero de 2024, a las 13h20, se inició el proceso administrativo sancionatorio en contra del señor: GONZALO JAVIER DÍAZ RODRÍGUEZ, con RUC Nro. 1712195625001 en calidad de representante legal y/o Propietario del proyecto “CONSTRUCTORA D&T2 por su presunta responsabilidad en “incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 31 numeral 1 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Competencia de la Gestión Ambiental en la Provincia de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental (...), que manifiesta: ‘infracciones leves: 1. No dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Provincial o su delegado, con el fin de prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar impactos ambientales, en los tiempos establecidos por esta’; misma que constituye infracción tipificada en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta: ‘El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves’. Así como lo descrito en el artículo 186 del Código Orgánico del Ambiente que manifiesta: ‘Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los

*demás que se establezcan en la norma secundaria'; misma que constituye infracción tipificada en el artículo 318 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta: 'Infracciones muy graves: Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: (...) 13. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica'.*

1.3. Mediante notificación, de 19 de enero de 2024 y 26 de enero del mismo año se notificó al administrado de forma legal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo en el domicilio del proyecto para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley. Y para que en el término de 5 días remita del SRI, la "CERTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS BRUTOS TOTALES, REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2021".

1.4. Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2024-0026-M, de 19 de enero de 2024, la Abg. Lorena Jácome Garrido, en su calidad de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del señor Gonzalo Javier Díaz Rodríguez, solicita al Mgter. César Agustín Rueda Lita como Jefe de Calidad Ambiental, lo siguiente: "remita a este Órgano Instructor copias certificadas del Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2023-0332-O de 12 de abril de 2023, así como se certifique si el operador dio o no respuesta al mismo. Así también se remita información detallada sobre la presentación o no del Plan de Cierre y Abandono al que se hace mención en el Informe Técnico Nro. PCI-DAM-JCA-2023-0823, de 24 de octubre de 2023, con las acciones realizadas por la Jefatura de Calidad Ambiental al respecto".

1.5. Mediante memorando Nro. PCI-NA-DAM-JCA-2024-0061-M-E, de fecha 23 de enero de 2024, el Mgter. César Agustín Rueda Lita remite e informa a la Abg. Lorena Jácome Garrido, en su calidad de autoridad instructora, lo siguiente: "remito copias certificadas del Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2023-0332-O, de 12 de abril de 2023"; y se permite, "Certificar que, una vez revisado el expediente del proyecto que reposa en el archivo de la Jefatura de Calidad Ambiental, se evidencia que el señor Díaz Rodríguez Gonzalo Javier (...), no ha dado cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (...)".

1.6. Mediante escrito de 02 de febrero de 2024 a las 16H31, el administrado el señor Díaz Rodríguez Gonzalo Javier con RUC Nro. 1712195625001 en calidad de representante legal y Gerente General de la empresa "GONZALO DÍAZ CONSTRUCTORA D&T", compareció y dio contestación dentro del término legal establecido, solicitando textualmente lo siguiente: "(...) Se sirva arbitrar sus actuaciones conforme lo señalado en el artículo 300 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente (...) y el artículo 327 en cuanto a

las atenuantes por cuanto *la Empresa Pública Imbavial es corresponsable de la falta de ejecución oportuna del plan de cierre (...)*”.

1.7. Mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN, de fecha 20 de febrero de 2024, la Ab. Lorena Jácome en calidad de autoridad instructora Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-002, dispone y deja constancia: **“PRIMERO.** - *Agréguese al expediente el escrito presentado por el administrado el 09 de febrero de 2024 (...) en la que solicita se sirva arbitrar sus actuaciones conforme lo señalado en el artículo 300 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente (...) y el artículo 327 en cuanto a las atenuantes por cuanto la Empresa Pública Imbavial es corresponsable de la falta de ejecución oportuna del plan de cierre”*. Además, la autoridad instructora indica que el administrado: *“no adjunta documentación como prueba de su parte”*. Dispone la autoridad, por último: **“se ABRE LA ETAPA DE PRUEBA por el término legal de 10 días (...)**; el mismo que fue notificado el 20 de febrero de 2024 por la Ab. Lizeth Guevara, Secretaria AD HOC.

1.8. Mediante escrito, de fecha 01 de marzo de 2024, el administrado Díaz Rodríguez Gonzalo Javier a través de su abogada defensora: Ab. Tania Aguirre, pone en conocimiento, a la autoridad instructora de la Comisaría del Ambiente, lo siguiente: *“En atención a la providencia generada dentro del procedimiento sancionador PCI-DGAM-CA-2024-002 (...) en la parte pertinente se indica la apertura de la prueba (...), indico: **Conforme lo señalado en la contestación al procedimiento administrativo sancionador ratifico la responsabilidad que me es atribuible (...)**”*.

1.9. Mediante auto de sustanciación, de fecha 06 de marzo de 2024, la autoridad instructora de la Comisaría del Ambiente, dispone: **PRIMERO.** - *“Agréguese el escrito presentado por el administrado el 01 de marzo de 2024 (...) en el que ratifica la responsabilidad que le es atribuible (...) **CUARTO.** - En lo principal se **DECLARA CONCLUIDO EL TÉRMINO DE PRUEBA** dentro de la presente causa (...)*”.

1.10. Mediante providencia administrativa, de fecha 19 de marzo de 2024, la Ab. Lorena Jácome Garrido, en calidad de autoridad instructora de la Comisaría del Ambiente, emite el Dictamen de Instrucción del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-002 del Proyecto “CONSTRUCTORA D&T”, en el cual **“se RECOMIENDA:**

- d) **DECLARAR RESPONSABLE** al señor **DÍAZ RODRÍGUEZ GONZALO JAVIER** con RUC Nro. 1712195625001 en calidad de Representante legal y/o propietario del proyecto “CONSTRUCTORA D&T”, por las infracciones tipificadas en: el artículo 316 numeral 2 de Código Orgánico del Ambiente que indica: “El incumplimiento de las obligaciones contenida en la autorización administrativa plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; el Artículo 318 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta “el



*abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente. Para esta infracción aplicará la multa económica.*

- e) **IMPONER**, la multa de **USD. 42.500 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la sanción, por la atenuante demostrada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- f) **SOLICITAR** al administrado que inmediatamente **INICIE EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** en referencia a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico Nro. PCI-DAM-JCA-2023-0823, de 24 de octubre de 2023 (...). (énfasis del original)

1.11. Mediante auto de sustanciación, de fecha 16 de abril de 2024, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura, dispone: **“PRIMERO:** Una vez que se ha dado cumplimiento al inciso final del Art. 257 del Código Orgánico Administrativo y analizado el proceso exhaustivamente, se determina que posee cierto grado de complejidad en el mismo por las infracciones investigadas (...; por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo (...); se amplía el plazo para resolver por **DOS MESES**, a fin de emitir la Resolución correspondiente (...).”

1.12. Mediante acto administrativo, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura, emite la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-002, resuelve:

- d) **DECLARAR RESPONSABLE** al señor **DÍAZ RODRÍGUEZ GONZALO JAVIER** con RUC Nro. 1712195625001 en calidad de Representante legal y/o propietario del proyecto **“CONSTRUCTORA D&T”**, por las infracciones tipificadas en: el artículo 316 numeral 2 de Código Orgánico del Ambiente que indica: “El incumplimiento de las obligaciones contenida en la autorización administrativa plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; el Artículo 318 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta “el abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- e) **IMPONER**, la multa de **USD. 42.500 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la sanción, por la atenuante demostrada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

f) **SOLICITAR** al administrado que inmediatamente **INICIE EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** en referencia a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico Nro. PCI-DAM-JCA-2023-0823, de 24 de octubre de 2023 (...). (énfasis del original)

1.13 Mediante notificación, de fecha 14 de junio de 2024, el Abg. Andrés Almeida, en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisaría del Ambiente notificó al administrado con el contenido de la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-002.

1.14 Mediante escrito ingresado al correo electrónico aalmeida@imbabura.gob.ec con fecha 01 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por la Ab. Lorena Pabón Mer, el administrado: Díaz Rodríguez Gonzalo Javier a través de su abogada patrocinadora, **interpone recurso administrativo de apelación**, para lo cual solicita: “se sirva dar trámite al presente recurso de apelación disponiendo se eleve el expediente al superior, quien dejará sin efecto la resolución administrativa objeto de esta impugnación y procederá conforme lo señalado en el artículo 16 del COA aplicando los principios en favor del administrado y adecuando el acto administrativo conforme las puntualizaciones señaladas en este instrumento”.

1.15. Mediante Memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2024-0213-M de fecha 04 de julio de 2024, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-002 con el fin de que conozca y resuelva el presente recurso administrativo de apelación.

## **CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.**

### **1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura**

Tomando como referencia el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; del artículo 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se tiene que la máxima autoridad del GAD Provincial de Imbabura es competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las Resoluciones dictadas por el Comisario Ambiental.

## 2.- Plazo para Resolver el recurso de Apelación

Se desprende que, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de un mes contado desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue interpuesto por el GONZALO JAVIER DÍAZ RODRÍGUEZ con RUC Nro. 1712195625001 en calidad de Propietario del Proyecto “CONSTRUCTORA D&T” el 01 de julio de 2024, consecuentemente al momento de expedir esta resolución, se encuentra dentro del plazo que la normativa establece para el efecto.

## 3.- Temporalidad para la Interposición del Recurso de Apelación.

Conforme el Artículo 159 del Código Orgánico Administrativo se entiende por término sólo los que pueden establecerse en días, y se excluyen del cómputo de términos los sábados, domingos y los declarados feriados.

De acuerdo con el Artículo 224 ibidem, la oportunidad para presentar el recurso de **apelación es de 10 días término contados a partir de la notificación del acto administrativo impugnado.**

A fojas 61 del expediente administrativo se desprende que, el recurrente Gonzalo Javier Díaz Rodríguez fue **notificado** el día 14 de junio de 2024 con la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-002. Bajo el cómputo del término de 10 días contados desde la notificación conforme lo indica el Art 224 del COA, el recurrente contaba hasta el día 28 de junio de 2024 para presentar el recurso de apelación del acto administrativo bajo análisis. Sin embargo, **el recurso de apelación fue interpuesto extemporáneamente el 01 de julio de 2024.**

## RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 49 y 50 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, el suscrito Prefecto Provincial de Imbabura;

## RESUELVE

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico contenido en el memorando PCI-PS-SPS-2024-0183-M de 22 de julio de 2024, suscrito por la Mgtr.



Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, conforme la Resolución Nro. PCI-P-011-2023 de 27 de junio de 2023.

**Artículo 2.- INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el señor GONZALO JAVIER DÍAZ RODRÍGUEZ con RUC Nro. 171219562500, Propietario del Proyecto “CONSTRUCTORA D&T” por extemporáneo, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 224 y 230 del Código Orgánico Administrativo y por las consideraciones expuestas en la presente.

**Artículo 3.- REMITIR** el expediente administrativo a la Comisaría Ambiental, a fin de ejecute el contenido de la Resolución administrativa dictada dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-002.

**Artículo 4.- DISPONER** que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución al señor GONZALO JAVIER DÍAZ RODRÍGUEZ con RUC Nro. 171219562500, Propietario del Proyecto “CONSTRUCTORA D&T” en los correos electrónicos: [lorenapabonm@gmail.com](mailto:lorenapabonm@gmail.com) [tanytav\\_27@hotmail.com](mailto:tanytav_27@hotmail.com), abogadas defensoras designadas por parte del administrado en el procedimiento Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-002.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 24 días del mes de julio de 2024.

Ec. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA  
CIUDADANA  
DE IMBABURA



---

**CERTIFICO:** que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 24 días del mes de julio de 2024.

Abg. Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**